

ANEXO I
REGIMEN DE LICENCIAS MÉDICAS

ENFERMEDAD INCULPABLE

Art. 1º.- Alcance. El presente régimen de licencias médicas alcanza a todos los empleados municipales dependientes de este Departamento Ejecutivo.

Art. 2º.- Aviso y solicitud. El agente que se encuentre impedido de concurrir a trabajar por encontrarse enfermo deberá: 1) dar aviso telefónico dentro de las primeras horas de iniciada su jornada laboral a su superior inmediato. 2) Solicitar la licencia médica a través del módulo "Autogestión de Licencias médicas" (en adelante ALM).

El mencionado aviso y/o solicitud **no implica** la justificación de la ausencia, la cual será evaluada oportunamente por la Dirección Medicina Laboral (en adelante DML).

Art. 3º.- Omisión. La omisión de aviso y solicitud contenidos en el artículo que antecede tornará injustificada la ausencia, perdiendo el agente el derecho a percibir su remuneración por el día de ausencia, salvo que la gravedad del caso haya impedido la inmediata comunicación y que esto pueda ser acreditado por el agente con posterioridad.

Art. 4º.- justificación. Efectuada la solicitud contenida en el art. 2º.2), el agente deberá adjuntar el correspondiente certificado médico a su solicitud de licencia en ALM dentro de las 72hs. hábiles posteriores, el cual deberá contener los datos que se detallan en el art. 6º.

Art. 5º.- Control. La DML tiene la facultad de control sobre las licencias médicas solicitadas, por tal motivo evaluará si el agente deberá presentarse ante la misma para el control o si bien se procederá al envío de control domicilio, por lo que será obligación del agente permanecer en el domicilio denunciado oportunamente y someterse al correspondiente control del facultativo, caso contrario la ausencia será considerada como injustificada.

Si el agente efectuare el reposo médico en un domicilio diferente al declarado en su legajo deberá, al momento de efectuar la solicitud de licencia médica, informar el domicilio en donde se encuentra.

Es responsabilidad del agente cumplir con el deber de mantener actualizados sus datos personales, especialmente el domicilio, conforme lo establecido por el artículo 63 inciso n) Ordenanza N° 34.394.

Art. 6º.- Certificado Médico. El certificado médico a presentar para la justificación de la licencia deberá indicar: 1) Fecha; 2) Diagnostico del paciente; 3) Días de reposo sugerido; 4) Membrete de la institución médica y/o del Consultorio de atención; 5) Firma y Sello del médico tratante. Todo certificado que no cumpla con los mencionados requisitos será rechazado.

Art. 7º.- Justificación. Es facultad de la DML determinar si las ausencias resultan justificadas o injustificadas. Toda documentación médica que presente el agente en relación con los padecimientos que lo afecten e incapaciten para trabajar, será evaluada por el médico de la DML, siendo el criterio de éste el que prime en las determinaciones referentes a la salud ocupacional del trabajador y en relación con su actividad laboral.

Art. 8º.- Alta. La fecha de alta médica será establecida por la DML, teniendo en consideración la información brindada por el facultativo tratante en el certificado médico.

Adicionalmente, en los casos de: licencia médica de largo tratamiento; enfermedad infectocontagiosa y patología psiquiátrica el agente sólo podrá reintegrarse a su trabajo con la constancia de alta médica emitida por el médico tratante y presentada ante la DML.

En los casos de accidente de trabajo y enfermedad profesional, la reincorporación a su puesto de trabajo será con el alta médica emitida por la ART.

ENFERMEDADES INCULPABLES DE LARGO TRATAMIENTO

Art. 9º.- Enfermedad prolongada. En casos de enfermedad de largo tratamiento la DML establecerá los debidos controles por medio de citaciones al consultorio de la misma o por visitas de control domiciliario sin previo aviso para los casos de personas impedidas de trasladarse. El agente se encuentra obligado a someterse a los mencionados controles.

Art. 10º.- Junta Médica Municipal. Supuestos. Obligatoriedad. Citación. Sin perjuicio de lo expuesto, el agente podrá ser citado con una antelación de por lo menos 48hs para ser evaluado por la Junta Médica Municipal (en adelante JMM), siendo obligatoria su concurrencia en la fecha y horario en que se lo cite. La citación mencionada será cursada por mail a su Domicilio Electrónico. Es obligación del agente tener actualizado sus datos en la Secretaría de Recursos Humanos.

Asimismo, podrá citarse a JMM, cuando existan dudas acerca del carácter de la licencia solicitada o acerca de la patología del agente, y en todos los casos cuando la licencia paga por enfermedad éste próxima a vencer.

Art. 11º.- Integración. Objeto. La JMM estará integrada por un grupo de profesionales de la salud designados por la DML, dentro de los cuales se contará con un médico especialista en la patología del agente y un médico especialista en medicina del trabajo. La misma tiene por objeto, evaluar, según el estado de salud del agente, la cantidad de días de licencia a otorgar o bien la emisión del alta y la determinación del porcentaje de incapacidad según el Baremo Previsional para, en caso de corresponder, iniciar los trámites de jubilación por Invalidez. Para ello, los profesionales que integren la JMM trabajarán

interdisciplinariamente y en la medida de lo posible involucrarán en el proceso al área de la cual depende el agente y a su médico tratante personal.

Art. 12º.- Informe. Una vez evaluado el agente, la JMM elaborará un informe con las conclusiones a las que arribe, en donde se detallarán: 1) Los estudios realizados; 2) Las patologías que padece el agente; 3) Porcentaje de incapacidad en caso de resultar procedente; 4) Período de licencia en caso de corresponder; 5) Nueva fecha de JMM o bien el alta del agente para reintegrarse a trabajar, según corresponda; 6) Indicación clara respecto a si el agente se encuentra o no en condiciones de iniciar por ante el I.P.S. el trámite para la obtención del beneficio jubilatorio por invalidez.

Este informe será notificado por mail a su domicilio electrónico. Es obligación del agente, estarse a lo establecido en el informe de la JMM.

Art. 13º.- Adecuación de tareas. En caso de que la JMM determine que el agente no puede realizar sus tareas habituales, podrá evaluar si el mismo se encuentra en condiciones de retornar al trabajo, pero con tareas adecuadas a su actual capacidad laborativa, debiendo indicar el tipo de trabajos que puede realizar el agente y el período de tiempo en que deberá realizar las tareas adecuadas.

Dicho informe será enviado a la secretaría y lugar de trabajo en el cual desempeña sus tareas el agente, la cual será responsable de asignar estas tareas o reubicarlo transitoriamente en otro sector en donde pueda realizar las tareas adecuadas. Una vez definido el lugar de trabajo, la Secretaría interviniente notificará al agente y a la Secretaría de Recursos Humanos en dónde deberá reintegrarse a trabajar.

Previo al vencimiento del plazo otorgado para realizar tareas adecuadas, el agente será nuevamente evaluado por la JMM la que determinará si extiende las mismas, si recomienda la readecuación de manera definitiva o si el agente se encuentra en condiciones de reintegrarse a sus tareas normales y habituales.

Art. 14º.- Reducción horaria. Toda solicitud de reducción horaria por razones de salud deberá ser peticionada ante la DML, mediante la presentación del certificado respectivo que exprese debida y justificadamente los fundamentos de dicha solicitud.

La DML evaluará la solicitud presentada, debiendo notificar su resolución al agente y a la Secretaría a la que pertenece.

Art. 15º.- Vencimiento de la licencia paga por enfermedad. Vencido el plazo de licencia paga por enfermedad se podrán configurar los supuestos que a continuación se detallan:

- a) El agente obtiene el alta y se encuentra en condiciones de retomar tareas normales y habituales
- b) El agente se encuentra en condiciones de realizar tareas adecuadas.
- c) El agente se encuentra en condiciones de iniciar el trámite para acceder al beneficio de jubilación por invalidez.
- d) El contenido en el art. 90 inciso c) de la Ordenanza Nº 34.394.
- e) Otorgamiento de licencia especial conforme los parámetros establecidos en el art. 62 de la Ordenanza Nº 34.394.

Art. 16º.- Jubilación por invalidez. En los casos en donde la JMM determine que el agente se encuentra en condiciones de acceder al beneficio de jubilación por invalidez -inc. C del artículo anterior-, se iniciará el trámite pertinente ante la Dirección de Medicina Ocupacional de la Provincia de Buenos Aires. En este caso el agente será citado para ser evaluado por una Junta Médica Provincial, quien determinará si posee la incapacidad absoluta que establece la ley para acceder al beneficio citado. Hasta tanto la Junta Médica Provincial no se haya expedido el agente continuará percibiendo su remuneración de manera normal, conforme lo dispuesto por el art. 42 de la de la Ordenanza Nº 34.394.

ACCIDENTES DE TRABAJO — ENFERMEDADES PROFESIONALES.

Art. 17º.- Aviso. En caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional, el agente podrá realizar la auto-denuncia ante la ART y comunicar a su jefe inmediato lo sucedido; o puede comunicar a su jefe inmediato y que sea éste quien realice la denuncia correspondiente ante la ART.

En el primer supuesto, Corresponde al Jefe del agente la ratificación de la denuncia ante la ART y la posterior remisión, a la Secretaria de Recursos Humanos y a la DML

Art. 18º.- Procedencia. En todos los casos de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, se privilegiará la salud del agente, facilitando su asistencia médica. Este hecho, no implica la aceptación tácita del accidente de trabajo o enfermedad profesional; ya que la denuncia pertinente, se hace sobre una base presunta, tendiente a obviar cualquier traba burocrática, que impida se brinde la atención médica al trabajador. Solamente luego de investigar las causales y mecanismos que originaron el

accidente, su relación con las lesiones y/o secuelas emergentes, y recabar los testimonios presenciales, se determinará la procedencia o no de dicha denuncia.

Art. 19º.- Justificación. Encontrándose con accidente de trabajo o enfermedad profesional, el agente deberá justificar su inasistencia ante la DML presentando las correspondientes constancias de atención emitidas por el prestador de la ART, hasta el día del alta médica. Asimismo, el agente estará obligado a someterse a los controles efectuados por la DML, las veces que la mencionada dirección lo considere necesario y hasta la fecha en que se le otorgue el alta.

LICENCIAS POR CUIDADO DE FAMILIAR ENFERMO

Art. 20º.- Familiar Enfermo. Se entenderá por familiar enfermo a los: Cónyuges/ Convivientes -siempre que se encontraren declarados formalmente-, Hijos, persona a cargo con sentencia firme de adopción, tutela o curatela y/o progenitores.

A su vez, quedarán comprendidos en este tipo de licencias los agentes que tengan menores a cargo legalmente o se encuentren enmarcados en la categoría “en tránsito” por estar inscriptos en equipos de guarda o tenencia temporaria de menores hasta su adopción definitiva.

Art. 21º.- Aviso. El agente que se ausentara por familiar enfermo deberá dar aviso a su Jefe y solicitar su licencia a través del módulo de ALM en los términos del artículo 2.2), dentro de la primera jornada de trabajo a la que no pueda concurrir. El mencionado aviso no implica la justificación de la ausencia, la cual será evaluada oportunamente por la DML.

Art. 22º.- Condición. Esta licencia puede solicitarse cuando el familiar por el cual se solicita, padece una enfermedad que le impide valerse por sus propios medios para desarrollar las actividades elementales según surge del artículo 46 de la Ordenanza Nº 34.394. La acreditación de dicha circunstancia deberá hacerse mediante la presentación del correspondiente certificado médico que será adjuntado a la solicitud de licencia en los términos del artículo 2.2).

El certificado médico deberá contener todos los requisitos indicados en el artículo 6º del presente. Sin perjuicio de lo expuesto, la DML podrá enviar personal idóneo a domicilio a fin de que éste certifique que el agente se encuentra en su domicilio brindando atención a su familiar enfermo.

Art. 23º.- Ausencia de requisitos. En caso de ausencia de alguno de los requisitos exigidos en el presente capítulo, la licencia será rechazada y la falta en la que hubiere incurrido el agente será considerada injustificada.